



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La prisión preventiva y el hacinamiento penitenciario en el penal  
de Carquin de Huacho**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR:**

Bachiller - Torres Díaz, Cesar Joaquín (ORCID: 0000-0002-9118-9376)

**ASESOR:**

Mtro. - Miraya Gutierrez, Rubén Melitón (ORCID: 0000-0002-2292-2175)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

CALLAO - PERÚ

2021

### **Dedicatoria**

A mis queridos padres y a mis cuatro ángeles que con todo el amor del mundo, si su esfuerzo y apoyo incondicional, no podría cumplir mis metas.

## **Agradecimiento**

A Dios por guiarme en todo momento mi camino.

## Índice de contenido

	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Resumen	v
Abstract	vi
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	4
<b>III. METODOLOGÍA</b>	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimientos	16
3.7. Método de análisis de datos	16
3.8. Aspectos éticos	16
<b>IV. RESULTADOS</b>	18
<b>V. DISCUSIONES</b>	23
<b>VI. CONCLUSIONES</b>	25
<b>VII. RECOMENDACIONES</b>	26
<b>REFERENCIAS</b>	27
<b>ANEXOS</b>	31
Anexo 1. Declaratoria de autenticidad de la autora	
Anexo 2. Declaratoria de autenticidad del asesor	
Anexo 3. Matriz de consistencia	
Anexo 4. Guía de entrevistas	
Anexo 5. Validación del instrumento	
Anexo 6. Resultados de las entrevistas	

## Resumen

El estudio tuvo objetivo como describir de qué manera la prisión preventiva incide en el hacinamiento penitenciario en el penal de Carquin de Huacho. La metodología del estudio fue tipo teórica, con un diseño de no experimental y de enfoque cualitativo. Se entrevistó mediante a cuatro abogados penalistas de la provincia de Huaura para realizar los análisis de los resultados.

Los resultados encontrados indica que la prisión preventiva incide en el hacinamiento penitenciario en el penal de Carquin de Huacho, debido que esta medida se está aplicando de manera general y no como una medida excepcional, trayendo grandes consecuencias en el hacinamiento penitenciario. Asimismo, se evidencio que no se cumplen elementos de convicción que acreditan la sospecha fundada y grave de la comisión de un delito es una condición necesaria para dictar la medida; tampoco respetan los principios procesales.

En conclusión la prisión preventiva es una medida limitativa del derecho a la libertad, que en la mayoría de los casos se declara fundada sin realiza valoraciones de pertinentes de los presupuestos y vulnerando los principios procesales; a consecuencia de ello, se está producido incremento significativo de personas privadas de su libertad, la mayoría de la cuales ni siquiera cuentan con juicios iniciados: En ese sentido, se infiere que la el abuso de prisión preventiva tiene afecto significativos en el incremento de la cárceles en el Perú.

**Palabras claves:** *Prisión Preventiva, Hacinamiento, Presupuestos, Principios Procesales*

## **Abstract**

The objective of the study was to describe how pretrial detention affects prison overcrowding in the Carquin prison in Huacho. The methodology of the study was theoretical, with a non-experimental design and qualitative approach. Four criminal lawyers from the province of Huaura were interviewed to analyze the results.

The results found indicate that pretrial detention has an impact on prison overcrowding in the Carquin prison in Huacho, due to the fact that this measure is being applied generally and not as an exceptional measure, bringing great consequences in prison overcrowding. Likewise, it is evident that there is no evidence that the elements of conviction that prove the serious and founded suspicion of the commission of a crime is a necessary condition to dictate the measure; neither do they respect the procedural principles.

In conclusion, pretrial detention is a measure limiting the right to liberty, which in most cases is declared founded without any assessment of the relevant assumptions and violating the procedural principles; as a result, there is a significant increase of people deprived of their liberty, most of whom do not even have initiated trials: In this sense, it is inferred that the abuse of pretrial detention has a significant effect on the increase of prisons in Peru.

**Keywords:** *Pretrial Detention, Overcrowding, Presuppositions, Procedural Principles.*

## I. INTRODUCCIÓN

En el año 2017 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la CIDH” o “la Comisión”) señaló que la aplicación arbitraria e ilegal de la prisión preventiva es un problema crónico en América Latina, debido que este régimen no resulte compatible con los estándares internacionales, la CIDH recuerda que la prisión preventiva debe partir de la consideración al derecho a la presunción de inocencia y tener en cuenta la naturaleza excepcional de esta medida (medida cautelar); además, debe aplicarse de conformidad con los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad (Organización de los Estados Americanos [OEA], 2017).

En América Latina, en países como Argentina, Perú y Bolivia, cuentan con la población penitenciaria más elevada que se encuentran con una detención de prisión preventiva, el cual sobrepasa el 50%, pues en cada país los plazos se aplican de manera distinta. Por ejemplo, en Argentina el plazo máximo es de 2 años, en Bolivia y Perú el plazo máximo es de 36 meses, dependiendo de la complejidad de los casos siendo de 9, 18 a 36 meses como plazo máximo que se le brinda a esta medida coercitiva (Del Valle y Velasco, 2019).

En el territorio peruano 51% de la población penitenciaria se encuentra recluida por prisión preventiva, de acuerdo a los datos de la Instituto Nacional Penitenciario (INPE, 2018), de un promedio de 11 mil reos que salen de la cárcel por diversos motivos, unos 8 mil lo hacen porque se cambia su situación a comparecencia. En la mayoría de casos, estas personas están menos de un año de la cárcel. Esto es terrible, porque demuestra que hay gente que nunca debió entrar. La prisión preventiva se dio de forma apresurada, y se gastaron recursos del Estado, se contribuyó al hacinamiento y afectaron los derechos de la persona y de su familia.

La prisión preventiva en el Perú viene siendo aplicado de manera general y no como una medida excepcional, trayendo grandes consecuencias en el hacinamiento penitenciario, tenemos casos como la ex pareja presidencial Ollanta Humala y Nadine Heredia, Keiko Fujimori y el investigado Pedro Pablo Kuczynski Godard, pues para aplicarse esta medida se debe cumplir con lo regulado por el artículo 268 del Código Procesal Penal debiendo cumplirse con los siguientes requisitos los

cuales son, suficientes y graves elementos de convicción, la pena debe ser superior a los 4 años, peligro procesal donde se encuentra el peligro obstaculización y el peligro de fuga.

El Ministerio Público del Perú al amparo de lo regulado por el artículo 159 de la Carta Magna, solicita la imposición de prisión preventiva alrededor de dos tercios entre 62 y 66% de los casos en etapa de investigación preparatoria, toda vez que considera suficiente la información que vincula a la persona imputada con la comisión de un delito y considera que es necesario contrarrestar un importante riesgo de que fugue o manipule la investigación (Chávez, 2014). De acuerdo al Comité Europeo para los Problemas Criminales (citado en Miranda, 2018), califica “de hacinamiento (artículo 139, numeral 21) a partir de un 120% de superpoblación. En Perú hay cárceles con porcentajes de un 136% y 209% (Huaral y Huacho, norte de Lima), 128%, 104% y 161% (Cañete, Chincha y Ica sur de Lima), y 205% (Lurigancho, en Lima Metropolitana)” (párr.3).

El principal motivo de este problema “gira en torno a qué no analizan para determinar si aquella prisión preventiva procede, o cuáles son las circunstancias que ameritan llegar al extremo de utilizar la herramienta más drástica que tiene el Estado 4 de Derecho mientras se lleva adelante la investigación penal preparatoria, o bien, mientras se espera el juicio oral o se confirma una sentencia” (Rodríguez, 2013, p.38).

Debido al uso excesivo de la prisión preventiva, en la cárcel prevalece el ambiente es caótico, congestionado, insalubre, discriminatorio, inservible, insalubre y violento, donde los presos sin sentencia están en riesgo de enfermarse. El abuso de la prisión preventiva no solo plantea problemas de derechos humanos, sino que también conduce a una inminente crisis de salud pública (Robles, 2012).

Para solucionar el problema se están tomando medidas que apuntan a la construcción de nuevos penales y ampliación de los existentes. Sin embargo, se cree que estas medidas no solucionan el problema principal, solo la amplían, debido a que el problema responde a una inadecuada aplicación de las medidas prisión preventivas por parte de los fiscales, jueces y abogados. En ese contexto, en el estudio se pretende responder las siguientes interrogantes:



Problema general ¿De qué manera la prisión preventiva incide en el hacinamiento penitenciario en el penal de Carquin de Huacho? Mientras que las preguntas especifican son a) ¿De qué manera el incumplimiento de los presupuestos de prisión preventiva incide en el hacinamiento del penal de Carquin? b) ¿En qué forma el incumplimiento los principios procesales incide en el hacinamiento del penal de Carquin?

El desarrollo de la investigación es relevante, debido a que existe la necesidad analizar sobre la consecuencia de las decisiones de los magistrados en el irrestricto respeto a los derechos fundamentales y como jueces de garantía no realicen una aplicación arbitraria desproporcionada y anticonstitucional de excepcionalidad de esta medida, privándose de su libertad individual y ambulatoria aun investigado; para así poder eliminar el Hacinamiento en el penal de Carquin de Huacho. Toda vez, que esta medida excepcional trae consecuencias físicas, económicas, sociales y familiares que quedan marcadas por el resto de la vida.

En el ámbito teórico, el estudio es relevante debido que busca aportar nuevos conocimientos que se relacionen con esta medida cautelar, siendo de carácter excepcional; el cual, no se aplica sino de forma general, contraviniendo la norma y afectando el derecho fundamental que toda persona goza el cual es la libertad.

Por lo tanto, el objetivo general del estudio fue determinar de qué manera la prisión preventiva incide en el hacinamiento penitenciario en el penal de Carquin de Huacho. Mientras que los objetivos específicos fueron: a) Determinar de qué manera el incumplimiento de los presupuestos de prisión preventiva incide en el hacinamiento del penal de Carquin. b) Establecer en que forma el incumplimiento los principios procesales incide en el hacinamiento del penal de Carquin.

En ese sentido, la hipótesis (supuesto) general de estudio, fue probar que la prisión preventiva si incide en el hacinamiento penitenciario en el penal de Carquin de Huacho. Y las hipótesis específicas: a) El incumplimiento de los presupuestos de prisión preventiva si incide en el hacinamiento penitenciario en el penal de Carquin de Huacho. b) El incumplimiento de los principios procesales si incide en el hacinamiento penitenciario en el penal de Carquin de Huacho.

## II. MARCO TEÓRICO

Sobre el tema se ha desarrollado investigaciones en el contexto internacional. Como el trabajo de Valero (2020), en su tesis: “La prisión preventiva: medida cautelar de última ratio dentro del proceso penal ecuatoriano”, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, tuvieron como objetivo determinar si el abuso de la prisión preventiva era causal de la saturación existente, tanto en los centros de rehabilitación social, así como en los centros de detención provisional. Con enfoque de Método Jurídico, el alcance de investigación es exploratorio, descriptivo y explicativo. Se concluyó que la prisión preventiva más que medida excepcional, muchas veces es mal utilizada para fines políticos o para detener una presión social; la característica de última ratio que otorga la Constitución de la República del Ecuador a la prisión preventiva, no es cumplida en el ámbito procesal por cuanto su solicitud no se la realiza justificando los parámetros de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad; además, los centros de prisión provisional se encuentran en el mismo lugar que los centros de rehabilitación social, razón por la cual los procesados se encuentran en las mismas condiciones que los sentenciados, es más, comparten patios y comedores, corriendo riesgo en su integridad personal.

Vela (2020) en su investigación: “El hacinamiento carcelario en Ecuador”. Con el objetivo de identificar las causas del hacinamiento carcelario en Ecuador. El enfoque tuvo un análisis cualitativo. Concluyó que la aplicación de los procedimientos abreviados por la justicia ecuatoriana, los procesados asumen la responsabilidad del supuesto ilícito cometido. Lo cual, siendo condición para que el procesado se beneficie con una rebaja sustancial de hasta el 70% de la pena de acuerdo con el tipo penal establecido, vulnera el derecho constitucional a la no autoincriminación que tienen las personas indistintamente de su condición. De ahí que, la prisión preventiva no debe ser aplicada a discreción, sino en situaciones debidamente justificadas, ya que esta situación deriva en condiciones de vida inapropiadas de las Personas Privadas de la Libertad poniéndolas en constante riesgo por los niveles de criminalidad dentro de los centros de rehabilitación social.

Arroyo y Palma (2020) en su tesis titulado: “El uso excesivo de la aplicación de la prisión preventiva en la Ciudad de Guayaquil en el año 2019”, planteó como

objetivo analizar si el uso de la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva cumple o no cumple con los Tratados Y Convenios Internacionales De Derechos Humanos. El enfoque fue cuantitativo, método analítico con diseño explicativo. Concluyó la prisión preventiva es la medida preventiva más estricta que se puede considerar. No obstante, dicha medida no es una regla general puesto que el Código Orgánico Integral Penal establece que esta medida debe ser solicitada fundamentando su necesidad, cuestión que no se apega a la realidad; además, la prisión preventiva se constituye como una medida excepcional, a la que hay que acudir como último recurso y solo debe aplicarse ante circunstancias plenamente justificadas y motivadas para garantizar una defensa adecuada y eficaz. El problema está en no hacer uso de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y así afectar a derechos fundamentales del ser humano como el derecho a la libertad de la persona hasta que lo determine una sentencia ejecutoriada.

Sánchez (2016) en su investigación: “Medidas cautelares, especial referencia la prisión preventiva en la legislación penal ecuatoriana” que tuvo como objetivo valorar los presupuestos teóricos-doctrinales que fundamentan la aplicación de la Medida Cautelar de Prisión Preventiva desde la normativa del Código Penal Ecuatoriano. Desarrollado bajo el enfoque del Método Teórico Jurídico y Método Jurídico Comparado; donde se concluyó que la prisión preventiva es una medida coercitiva que afecta directamente la libertad que toda persona goza, y por ende debe ser aplicada como última ratio, ante circunstancias excepcionales y establecidas en las leyes penales.

Asimismo, Yépez (2016) en su trabajo titulada: “La indebida aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de ultima ratio dentro del Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, en relación a los Principios Constitucionales”, se planteó como objetivo analizar desde el punto de vista jurídico la necesidad de la existencia de la prisión preventiva como una medida que asegure la comparecencia del procesado a juicio. El enfoque metodológico fue el cuantitativo con Método Jurídico y empírico. Se concluyó que a) Los magistrados, no sustentan debidamente la teoría del delito, por lo que el juez competente toma una decisión de manera errónea. b) la desmedida aplicación de la medida cautelar, trae

como consecuencia un adelanto de la pena al investigado. c) Las autoridades jurisdiccionales, vulneran el principio de inocencia ya que, al autorizar la ampliación del encarcelamiento al imputado, aun no contando con una sentencia condenatoria firme.

En el contexto peruano, sobre el tema, se encuentra la investigación de Gonzales (2020) en su investigación titulado: “El excesivo hacinamiento penitenciario como consecuencia de prisiones preventivas”, en Chiclayo. Tuvo como objetivo de revisar la cantidad de aplicaciones de prisiones preventivas en los juzgados penales, a fin de determinar si los operadores de Justicia acatan los plazos para la culminación célere de una sentencia. Se concluyó que los Magistrados Penales en su mayor porcentaje prefieren dictar fundado los requerimientos de prisión preventiva en base a hechos que no constituyen sospecha suficiente, dado que lo dejan a mérito de un recurso de apelación y que sea el Superior Jerárquico si confirma o revoca su decisión; además, los Fiscales Penales tienen plazos en sistema que controla su trabajo; sin embargo, dada la complejidad del hecho delictuoso y al no tener pruebas suficientes de forma célere, en consecuencia, prorrogan la prisión preventiva, haciéndose más largo una próxima sentencia absolutoria o condenatoria del interno por prisión preventiva en el centro penitenciario y por lo tanto provocando un excesivo hacinamiento en el ex penal picsi-Chiclayo.

Del Valle (2019) en su investigación titulado: “La prisión preventiva y su influencia en el hacinamiento penitenciario de mujeres de chorrillos”, que tuvo como objetivo determinar que la prisión preventiva trae como consecuencia el hacinamiento en el Centro Penitenciario de Chorrillos de Mujeres. El enfoque fue de método deductivo enfocado a teorías y leyes. Se concluyó que la prisión preventiva influye al hacinamiento penitenciario de Chorrillos de mujeres, pues los magistrados no comprenden que esta medida coercitiva debe ser utilizada como ultima ratio, muy por lo contrario la están aplicando de manera general, conllevando al aumento de la población penitenciaria, pues esta medida priva la libertad de una persona que se encuentra en una investigación penal para, ello se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y ocho del Código Procesal Penal.

Vasquez (2020). en su tesis titulada: "Uso excesivo de la aplicación de prisión preventiva y el hacinamiento en el Centro Penitenciario de Pucallpa, en el año 2017", el objetivo fue determinar de qué manera el uso excesivo de la aplicación de Prisión Preventiva influye en el Hacinamiento del Centro Penitenciario de Pucallpa, en el año 2017. El enfoque fue de tipo básica, descriptiva y de diseño correlacional. Se concluyó que el uso excesivo de la aplicación de la prisión preventiva influye de manera significativa en el Hacinamiento Penitenciario de Pucallpa, en el año 2017, la resocialización y el alto grado de población carcelaria, sumada a las deficiencias en los recursos humanos, infraestructurales y presupuestales, serán una limitación para la aplicación del sistema progresivo, puesto que éste implica la conformación de organizaciones interdisciplinarias que individualicen el tratamiento.

Vargas (2017) en el estudio titulado: "Debida motivación del mandato de Prisión Preventiva y su aplicación práctica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno", en Puno, Perú, con objetivo de determinar cómo incidió, la motivación que efectuó el Juez de Investigación Preparatoria al dictar los autos que declaran fundada la medida cautelar personal de la prisión preventiva, en la debida aplicación de esta medida de coerción procesal. El enfoque de investigación fue mixto; se concluyó que en el periodo de 2015 el segundo juzgado penal de investigación preparatoria no estaba realizando debidamente la motivación de las resoluciones que establecían esta medida coercitiva, determinando así, más del 50% de las resoluciones examinadas no cumplían con la debida motivación.

Almeyda (2017) en su tesis titulada: "La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016", en Lima, Perú. Teniendo como objetivo analizar el principio de proporcionalidad aplicado en la prisión preventiva en el distrito judicial de Cañete año 2016. Utilizando un enfoque y técnicas cuantitativas y descriptiva. Se concluyó, que al existir otras medidas menos gravosas que pueden ser utilizadas o solicitadas por los magistrados estos optan por la prisión preventiva siendo esta la más gravosa, sin endentar que esta medida se aplica de manera excepcional. Esto da a entender que en audiencia al momento de formular la prisión preventiva debe primar la libertad de toda persona. De esa

forma aplicándose la proporcionalidad de la medida y respetándose el debido proceso.

Poccomo (2016) en su tesis titulada: "Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados", Ayacucho, Perú. Con el objetivo de determinar en qué medida el peligro procesal influye en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados en los -Juzgados Penales; el enfoque fue cuantitativo con tipo de Investigación descriptivo y explicativo. Se concluyó que al instante de dictaminar esta medida se debe cumplir con lo estipulado en nuestro ordenamiento jurídico debiendo así garantizar el debido proceso, para de esa formar que el imputado no eluda la acción penal y la obstaculice.

La prisión preventiva es una medida coercitiva, estipulada en el Código Procesal Penal, que se aplica al imputado y afecta la libertad del individuo durante el proceso al mismo. Cuando un juez encuentra que no se pueden aplicar otras medidas en un caso en particular, si el juez determina que es lícito, esto es consistente con una actitud maliciosa hacia el imputado, y pone en riesgo la continuidad de los procedimientos y una posible sentencia (Aponte, 2020).

Mientras que Kostenwei (2015) indica que la prisión preventiva se constituye cuando hay privación de libertad durante el proceso de investigación de un delito, a quien se le acusa de la comisión de este; no obstante, mantiene legalmente su calidad de persona inocente. Por tanto, es indispensable tomar en cuenta que dicha medida necesita una motivación particular, acorde a las circunstancias de cada caso.

Los principios que sustentan la prisión preventiva de acuerdo a Canadian International Development Agency (2013), que de alguna manera u otra limitan prisión preventiva son los siguientes:

Principio de legalidad (procesal). Se entiende por toda medida coercitiva debe estar presente en la legislación local. Teniendo un carácter restrictivo, y recae en arbitrario e ilegal si se aplica otro instituto mediante analogía. Cabe mencionar que este principio se establece en el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en concordancia con el artículo 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Principio de excepcionalidad. “La prisión preventiva, debe ser limitada racionalmente, considerando la libertad del imputado como regla general” (p.34).

Principio de provisionalidad. Es entendido como aquellas medidas coercitivas son temporales, las cuales están sujetas a la vigencia de los presupuestos que verificaron para aplicarlas, por tanto, subsistirá la medida si continúan los presupuestos que fundamentaron la necesidad de la privación de la libertad, en el caso que cesara algún requisito por el cual se aplicó y no se evaluara la modificatoria o cesación de la medida, esta tendría calidad de ilegítima.

Principio de necesidad. Se debe analizar si es necesaria la intervención estatal o si se puede evitar una privación de libertad innecesaria aplicando una alternativa más moderada a los buenos procedimientos, es decir, menos restrictiva de la libertad de la persona jurídica.

El principio de proporcionalidad, es entendido como aquel principio que consta en que una persona en calidad de inocente, no debe ser tratada de la misma o peor manera que una persona en condición de condenado. Su aplicación de este principio, opera como impedimento de la prisión preventiva, cuando la pena que se impondrá no es privativa de libertad o esta no es una pena efectiva. Asimismo, interviene como límite de temporalidad al plazo de prisión preventiva.

Los presupuestos de la cesación de prisión preventiva. En relación con la cesación de la prisión se debe tomar en cuenta el artículo 283 del Nuevo Código Procesal Penal, donde se encuentran los siguientes alcances resumidos: 1. Posibilita al imputado solicitar la cesación de la prisión preventiva y su sustitución cuando este lo considere oportuno. 2. El trámite que debe seguir el Juez es conforme al artículo 274 del Nuevo Código Procesal Penal. 3. Procede la cesación de la prisión preventiva cuando no haya un concurso de motivos que establecieron su dictado, y resulte preciso la sustitución por una medida de comparecencia. De modo adicional, el Juez tendrá en cuenta las características personales del imputado, el lapso desde que se privó la libertad y el estado de la causa. 4. El Juez exige las respectivas reglas de conductas indispensables a fin de garantizar la presencia del imputado.

La prisión preventiva en la normativa procesal penal. La aplicación de la prisión preventiva se encuentra enmarcada en el artículo 268 del Nuevo Código

Procesal Penal, el Fiscal, debe solicitar en su Requerimiento Fiscal, la fundamentación de la concurrencia de los presupuestos subsiguientes: "(...) a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)". Es preciso indicar que la aplicación de la prisión preventiva no contempla supuestos a tratar con mayor especialidad en el caso de un Estado de Emergencia.

Por otro lado, el hacinamiento de las cárceles es un problema relacionado con el cupo, densidad y capacidad del recinto carcelario, y tiene un gran impacto en los estándares de tratamiento penitenciario porque afecta negativamente todas las funciones básicas que deben cumplirse en el medio ambiente. Prisiones (salud, educación, seguridad, alimentación; uno de los mayores desafíos que deben asumir, controlar y abordar los estados para asegurar el respeto a los derechos humanos en los establecimientos penitenciarios, constituyendo características clave del sistema penitenciario latinoamericano (Sánchez y Villalobos, 2017), según Noel (2015), definió el hacinamiento carcelario como una densidad carcelaria con una capacidad superior al 100%, es decir, hay más reclusos en el sistema general.

En el proceso de tratamiento de los presos hacinados se requiere una infraestructura penitenciaria adecuada, entre las que se deben diseñar y planificar con anticipación políticas penitenciarias para reducir el hacinamiento. Las observaciones han demostrado que, debido a la falta de participación privada en el tratamiento penitenciario y la falta de políticas públicas para reducir la delincuencia, la administración pública se ve desafiada al no brindar un tratamiento adecuado a los presos superpoblados, y mucho menos resolver los problemas sociales (Carcamo et al. 2015).

Las dimensiones del hacinamiento de acuerdo al criterio de Alvarado (2019) refiere que son:



Dimensión 1; Sobrepoblación penal. La sobrepoblación penal o carcelaria es un problema en muchos sistemas penitenciarios, el sistema peruano no es ajeno a este problema, pues se advierte que existen centros penitenciarios en la que ya no cabe más presos, es decir, el centro penitenciario ha rebalsado su capacidad de albergue, por lo que los penales se encuentran excesivamente sobrepobladas

Dimensión 2: Crecimiento de violencia. Considerando que nadie tiene derecho para ejercer violencia contra otro, esta regla ha de aplicarse en todo contexto, incluyendo a los centros penitenciarios, sin embargo, los presos son tal por haber trasgredido una norma penal que les prohibía ejercer una conducta en afectación a los bienes jurídicos que protege el derecho penal, en tal sentido, en la mayoría de los presos ya existe un indicio de ejercicio de conducta antisocial, no siendo ajeno el ejercicio de la violencia, en tal sentido, en los establecimientos penitenciarios hacinados, es común el incremento de la violencia, más cuando hay ausencia o insuficiencia de la seguridad, atención y todo tipo de tratamiento en general, el cual agrava la situación de quienes no ingresaron al penal por temas de violencia, en cualquiera de sus tipologías.

Dimensión 3: Insuficiencia de programas de atención al interno. El autor señala que la ausencia, se da en los casos de la ineficacia de los programas para la reintegración de las oportunidades laborales que estos cuentan, tanto como dentro del establecimiento como fuera, es así que repercute en la reincidencia de los delitos, por lo cual sigue el aumento de los procesos y reingreso al centro penitenciario, ya que no se reinsertan en la sociedad (Noel, 2015, p. 26).

Dimensión 4: Lentitud de la administración de justicia. Uno “de los grandes problemas en la administración de justicia es la lentitud, pues éste contribuye directamente con el problema del hacinamiento penitenciario, debido a que constituye un gran parte de los reclusos en condición de investigados, es decir, sin que tenga la situación jurídica definida, en este orden de ideas” (p.27).

En la Constitución Política de 1993 en su Artículo primero establece que la defensa de la persona humana y su dignidad, constituye el fin supremo de la 31 sociedad y del Estado. En virtud del cual es que toda acción debe proteger a la persona (Chaiña, 2014). De ello se colige la protección de la persona humana en todas sus dimensiones independientemente de si está o no privado de libertad u otro

caso que puede ser contrario a la legalidad o la moral. Otro de los puntos que se establece en los derechos humanos son los que están reconocidos para el ordenamiento jurídico en los alcances de lo nacional e internacional, que a su vez contienen los mecanismos de protección dirigidos al individuo. Se tiene que basar en las normas nacionales e internacionales de los derechos humanos que se van obligar para el Estado, en cuestiones de los funcionarios de su cumplimiento de la Ley (Chaiña, 2014).

Otro aspecto, importante que se debe tener en cuenta es lo que indica la Constitución Política del Perú en el artículo 139 establece los siguientes: (...) 21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados, 22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (Art. 139, 21, 22. CPP). Del mismo modo podemos identificar en el artículo 3 se hace alusión a la protección de los derechos del hombre. Por lo tanto, la constante afectación de los derechos humanos fundamentales, al ser sometidas los internos a condiciones inhumanas, ausencia de atención de calidad y en especial que el Estado es por ser incapaz de brindar un adecuado tratamiento a los internos somete a condiciones inaceptables que afectan los derechos humanos (Noel, 2015).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y Diseño de la investigación

##### Tipo de investigación: Teórica

Toda vez que el estudio se ceñirá a analizar, ampliar o reforzar sobre conocimientos ya existentes en una determinada materia o área (Bernal, 2016). El estudio se enfocó en analizar la prisión preventiva y su incidencia en el hacinamiento penitenciario.

##### Enfoque de investigación: Cualitativo

De acuerdo Bernal (2016), el enfoque cualitativo de investigación privilegia el análisis profundo y reflexivo de los significados subjetivos e intersubjetivos que forman parte de las realidades estudiadas.

##### Diseño de investigación: No experimental

Consiste en la observación de los fenómenos, los que se muestran en su contexto natural para explorarlos en su totalidad, “no genera ninguna situación, sino que se presta atención a las situaciones ya existentes, y no son provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza” (Hernández y Mendoza, 2018, p.154).

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Categoría 1	Definición Conceptual
Prisión preventiva	La prisión preventiva es una medida coercitiva, estipulada en el Código Procesal Penal, que se aplica al imputado y afecta la libertad del individuo durante el proceso al mismo.
Subcategorías	

Presupuestos de prisión preventiva	Son lineamientos que se deben cumplir para dictar dicha medida cautelar sobre un imputado.
Principios procesales	Son aquellas máximas que configuran las características esenciales de un proceso, pudiendo coincidir o no con un derecho fundamental procesal.
<b>Categoría 2</b>	<b>Definición Conceptual</b>
Hacinamiento penitenciario	Se entiende por hacinamiento carcelario cuando la densidad carcelaria es superior al 100% de la capacidad permitida.
<b>Subcategorías</b>	<b>Definición Conceptual</b>
Sobrepoblación penal	Es cuando el centro penitenciario ha rebalsado su capacidad de albergue, por lo que los penales se encuentran excesivamente sobrepobladas.
Crecimiento de violencia	Es el incremento de la violencia producto de la ausencia o insuficiencia de la seguridad, atención y otros tipos de tratamiento, que agravan la situación de quienes no ingresaron al penal por temas de violencia.

### 3.3. Escenario de estudio

El ambiente donde se desarrolló fue el Poder Judicial de la ciudad de Huacho.

Perfil Académico			
Especialidad	Lugar de labor	Años de experiencia	Grado académico

Se considero a abogados con especialización en Derecho penal.	Se considero a abogados que laboran en distintos estudios de abogados de Huacho.	Con experiencia en el ámbito penal, mayor a 5 años.	Se tomo en cuenta como grado académico mínimo el de maestros, para los entrevistados.
---	--	---	---

### 3.4. Participantes

Los participantes en la presente investigación están integrados por 4 abogados penalistas de actualmente litigan en el Distro Judicial de Huaura.

Sujeto	Puesto	Años de experiencia	Grado académico
Alejandro Alfaro Rosales	Abogado.	6 años	Magister
Carlos Moreno Albarracín	Abogado.	10 años	Doctor
Mario Salas Vera	Abogado.	7 años	Magister
Raúl Isidro Zarate Paz	Abogado.	15 años	Doctor

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La entrevista: Instrumento técnico que contiene la guía de preguntas dirigidas al personal legal especialistas en materia de Derecho Penal.

Según Bernal (2016) son los medios materiales que reúnen y conservan la información relevante, y para la recopilación de datos se utilizan las siguientes técnicas e instrumentos

### **3.6. Procedimientos**

Se diseñó la guía de entrevista y luego se programó las entrevistas de manera presencial. Finalizada cada una de ellas se procedió a analizar la información y plasmarlo en la investigación con su respectivo análisis.

### **3.7. Método de análisis de datos**

El estudio se desarrolló en ámbito del método analítico – descriptivo. Analítico debido lo que busco es analizar el fenómeno jurídico que se suscitó en la prisión preventiva y el hacinamiento penitenciario. Asimismo, es descriptivo, es visto que se ha establecido las conclusiones y recomendaciones a partir de análisis antes indicado.

### **3.8. Aspectos éticos**

Las consideraciones éticas en la investigación científica consisten en respetar como investigador a los participantes como sujetos humanos vivos y poseedores de derechos. En ese sentido, en el estudio se respetó la identidad de los encuestados, la negativa a participar como unidad de estudio, la privacidad de los datos personales y se garantizó su anonimato en todos los aspectos.

Además, como futuro profesional se respetó las consideraciones del Código de Ética de Abogado, donde enfatiza sobre la confidencialidad que se debe guardar con los datos personales en una investigación y que los resultados de la evaluación debieron ser utilizados con fines netamente académicos, manteniendo la confidencialidad en todas las circunstancias y ámbitos posibles.

En la investigación se respetó el derecho de la autoría, es decir, todos los autores, documentos y libros fueron citados y referenciados pertinentemente en la parte final del estudio, respetando los criterios establecidos por la sexta edición del Manual de publicaciones de la American Psychological Association. En concordancia con el Artículo 9º del Código de Ética del Abogado, el abogado no debe realizar citas doctrinarias o jurisprudenciales inexistentes.

#### **IV. RESULTADOS**

En esta parte de la investigación se plasmó los resultados del estudio, que se obtuvo por medio de las entrevistas realizadas a varios especialistas del derecho penal en la Provincia de Huaura.

Los resultados de la aplicación de la ficha de entrevista:

Los resultados se obtuvieron mediante la ficha de entrevista, como ya se indicó en la parte anterior, que estuvo conformada por ocho preguntas. Dos preguntas sobre el objetivo general, tres preguntas sobre el objetivo específico uno y tres preguntas sobre el objetivo específico dos.

Objetivo general: Describir de qué manera la prisión preventiva incide en el hacinamiento penitenciario en el penal de Carquin de Huacho. En ese sentido, para dicho objetivo se formuló las siguientes preguntas:

##### **1.- En su opinión ¿Cree que la prisión preventiva incide en el hacinamiento penitenciario en el penal de Carquin de Huacho?**

En este sentido, se tiene las opiniones de los especialistas Moreno (25 de agosto del 2021), Alfaro (01 de setiembre del 2021), Zarate (02 de setiembre del 2021) y Salas (02 de setiembre del 2021) indican que si incide, argumentando los siguientes puntos:

Anivel nacional la prisión preventiva se está aplicando de manera general y no como una medida excepcional, trayendo grandes consecuencias en el hacinamiento penitenciario, tenemos casos como la ex pareja presidencial Ollanta Humala y Nadine Heredia, Keiko Fujimori y el investigado Pedro Pablo Kuczynski Godard. Estoy de acuerdo con que se aplica esta medida, pero se debe cumplir con los siguientes requisitos los cuales son, suficientes elementos de convicción, la pena debe ser superior a los 4 años, peligro procesal donde se encuentra el peligro obstaculización y el peligro de fuga. Cosa que no se está dando, la justicia está actuando sobre las opiniones de los medios de comunicaciones y eso es un grave error.



## **2.- ¿Cree que la presión preventiva vulnera de manera manifiesta el derecho constitucional a la presunción de inocencia que ostenta todo inculpado?**

En torno a la segunda pregunta, se tiene las opiniones de los especialistas Moreno (25 de agosto del 2021), Alfaro (01 de setiembre del 2021), Zarate (02 de setiembre del 2021) y Salas (02 de setiembre del 2021), indica que la mayoría de los casos si lo ha, por lo que argumentaron lo siguiente:

Se debe tener en cuenta que todas personas, involucrada en una comisión de delito es considerada inocente, mientras no haya sido declarado judicialmente su responsabilidad, por más que este dentro de un centro penitenciario bajo una orden de prisión preventiva, y por lo tanto debe ser tratado como tal. Para estos efectos, se debe requerir una exhaustiva actividad probatoria de cargo, con la observancia de la debida garantía procesal, antes de dictar una prisión preventiva.

En tanto el objetivo específico uno fue: Analizar de qué manera el incumplimiento de los presupuestos de prisión preventiva incide en el hacinamiento del penal de Carquin. En ese sentido, para dicho objetivo se formuló las siguientes interrogantes:

## **3.- ¿Creé que el incumplimiento de los presupuestos de prisión preventiva incide en el hacinamiento del penal de Carquin?**

Con respecto de a esta pregunta los especialistas Moreno (25 de agosto del 2021), Alfaro (01 de setiembre del 2021), Zarate (02 de setiembre del 2021) y Salas (02 de setiembre del 2021) indican que, Si incide, aunque no de manera directa, argumentando los siguientes puntos:

En la mayoría de los casos de presión preventiva es dictada sin el cumplimiento de algunos de los presupuestos. En ese sentido, los elementos de convicción que acreditan la sospecha fundada y grave de la comisión de un delito es una condición necesaria pero insuficiente; lo más importante es determinar los peligros de fuga y de obstaculización, de que el imputado va a hacer mal uso de su libertad, esto es lo que confiere licitud, legitimidad y constitucionalidad a una prisión preventiva.

**4.- ¿Creé que se cumplen con los presupuestos (sospecha fundada y grave y motivación) señalados en el nuevo Código Procesal Penal para dictar prisión preventiva?**

Los especialistas Moreno (25 de agosto del 2021), Alfaro (01 de setiembre del 2021), Zarate (02 de setiembre del 2021) y Salas (02 de setiembre del 2021) sobre esto respondieron que No, quienes indican las razones de sus respuestas en los siguientes puntos.

El análisis del primer presupuesto para la imposición de la medida de prisión preventiva, graves y fundados elementos de convicción, no se ha realizado sobre el fondo; es decir, sobre el contenido de una comunicación telefónica, o sobre lo que dice un testigo protegido, o sobre las alegaciones de un colaborador eficaz, sino sobre si el procedimiento de interceptación telefónica fue legal, o si se permitió a la defensa contra examinar al testigo protegido, o sobre si el traslado de la declaración del colaborador eficaz tiene base legal que lo permita. Así, el análisis en tales audiencias, por lo menos para las defensas, fue sobre la forma y no sobre el fondo, entendiendo

**5.- ¿Creé que los magistrados evalúan correctamente los elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito y dictar prisión preventiva?**

Sobre este punto, los especialistas Moreno (25 de agosto del 2021), Alfaro (01 de setiembre del 2021), Zarate (02 de setiembre del 2021) y Salas (02 de setiembre del 2021) contestaron que No, llegando a presentar las siguientes argumentaciones:

En la mayoría de los casos no se verifican los elementos de convicción que están siendo trasladados y que pretenden sustentar un pedido de prisión preventiva, son el resultado de un procedimiento ilegal, ya sea en su obtención, o que, habiendo sido obtenidos legalmente, no cumplan con los requisitos legales para su valoración, o que no hayan sido trasladados de manera debida al proceso penal en el que se pretende la aplicación de la medida cautelar.

Para el objetivo específico dos que fue: Analizar en que forma el incumplimiento los principios procesales incide en el hacinamiento del penal de Carquin. En ese sentido, para dicho objetivo se formuló las siguientes interrogantes:

## **6.- ¿Creé que el incumplimiento de los principios procesales incide en el hacinamiento del penal de Carquin?**

Sobre esto las opiniones de los especialistas Moreno (25 de agosto del 2021), Alfaro (01 de setiembre del 2021), Zarate (02 de setiembre del 2021) y Salas (02 de setiembre del 2021) coinciden que, si incide, argumentando los siguientes puntos:

La adopción de la medida de prisión preventiva exige a un culpable provisional por la existencia de una sospecha grave, lo mínimo que requiere tal decisión, más allá de la no actuación de prueba propiamente dicha, es que los actos de investigación, al igual que los actos de prueba, respeten el principio de legalidad, y por lo menos como regla general, el principio de contradicción; de ahí que me reafirmo en la validez del análisis de legalidad en una audiencia de prisión preventiva

Por lo tanto, en una investigación se debe respetar el principio de contradicción, no es posible hablar de un acto de investigación sin que se haya respetado la posibilidad de contradecirlo, al igual que un acto de prueba, sin embargo, en este supuesto, si existe una excepción, cuando la propia ley señala expresamente la posibilidad de su actuación sin participación de la contraparte; en el caso de los actos de investigación, por ejemplo, el secreto de los actos de investigación, ello como potestad que requiere debida motivación.

## **7. ¿Creé que se incumple el principio de legalidad, motivación, proporcionalidad, jurisdiccionalidad, instrumental y variabilidad a la hora de dictar prisión preventiva?**

Al igual que lo anterior, los especialistas Moreno (25 de agosto del 2021), Alfaro (01 de setiembre del 2021), Zarate (02 de setiembre del 2021) y Salas (02 de setiembre del 2021) coinciden que Si, argumentando los siguientes los siguientes puntos:

Se debe entender que el proceso penal se rige por la comisión de un hecho que quebranta una norma penal. La aplicación de la norma al suceso fáctico debe estar previamente establecida (principio de legalidad) y, por ende, debe albergar relación con la descripción que el tipo penal exige. Para que una decisión sea correcta, esta no solo debe ser consecuencia de un debido proceso; sino, además, debe estar fundada en una adecuada aplicación de la norma sustantiva. El error en su aplicación (error iuris) afectará el razonamiento jurídico expuesto por los jueces, tornándola en una decisión arbitraria, de ahí que resulta importante garantizar la correcta aplicación de la norma penal.

Por lo tanto, la inexistencia de una disposición motivada o la falta de notificación de ella, niega al imputado la posibilidad de contradicción, por lo que no podría tratarse de un elemento de convicción que pueda sustentar un pedido de prisión preventiva. Sin embargo, esto no se cumple en los hechos.

#### **8. ¿Creé que las medidas coercitivas son instrumentos que garantizan que el proceso penal culmine con una sentencia?**

En torno a la última pregunta, se tiene las opiniones de los especialistas Moreno (25 de agosto del 2021), Alfaro (01 de setiembre del 2021), Zarate (02 de setiembre del 2021) y Salas (02 de setiembre del 2021), contestaron que No, realizando cada uno los siguientes aportes relevantes.

Muchos casos terminan sin ninguna sentencia. Otros casos ni siquiera pasan al juicio oral. Por lo tanto, el plazo de la prisión preventiva debe contribuir al respecto del derecho de la libertad personal del imputado, en la medida que garantiza que éste no permanezca en esta condición más allá del tiempo estrictamente requerido para ritualizar el proceso y fijar la pena correspondiente. Debo indicar que el uso excesivo o abusivo de esta medida es uno de los signos más evidentes del fracaso del sistema de administración de justicia, y es una situación inadmisibles en una sociedad democrática, en la que se respete el derecho de todo ciudadano a la presunción de inocencia.

## V. DISCUSIONES

De los resultados hallados nos debemos pronunciar sobre los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación, estando a que fueron los siguientes:

**Objetivo general:** Describir de qué manera la prisión preventiva incide en el hacinamiento penitenciario en el penal de Carquin de Huacho.

Es evidente mencionar en torno al objetivo que resultaron innegables las siguientes afirmaciones relacionadas al objetivo general.

Según Alfaro (2021), la prisión preventiva se está aplicando de manera general y no como una medida excepcional, trayendo grandes consecuencias en el hacinamiento penitenciario, tenemos casos como la ex pareja presidencial Ollanta Humala y Nadine Heredia, Keiko Fujimori y el investigado Pedro Pablo Kuczynski Godard. Si bien es cierto que existe la necesidad en el marco legal de aplicar este mecanismo; pero se debe cumplir con los siguientes requisitos los cuales son, suficientes elementos de convicción, la pena debe ser superior a los 4 años, peligro procesal donde se encuentra el peligro obstaculización y el peligro de fuga. Cosa que no se está dando, la justicia está actuando sobre las opiniones de los medios de comunicaciones y eso es un grave error.

Así mismo, Moreno (2021), alerta sobre que existen más internos por prisión preventiva sin sentencia, estando los procesos judiciales sin trámite alguno a espera de solicitud de prórroga, acusación fiscal y/o solicitud de cese de prisión preventiva. De casi el ochenta por ciento de todos los procesos que tienen prisión preventiva, se encuentran a esperas de una acusación para pasar a juicio oral. Es un problema grave, que se ha debatido mucho en pleno confinamiento por la pandemia COVID-19, al poner en riesgo muchas vidas. En el país, existe un alto porcentaje de procesados a consecuencia de la mala aplicación de esta medida coercitiva.

**Objetivo Especifico 1:** Analizar de qué manera el incumplimiento de los presupuestos de prisión preventiva incide en el hacinamiento del penal de Carquin.

Es cierto mencionar en torno al primer objetivo específico que resultaron innegables las siguientes afirmaciones relacionadas al objetivo específico número uno.

Muchos jueces en el país no evalúan idóneamente los presupuestos de la prisión preventiva. Posición que comparten todos los entrevistados (Moreno, 2021; Alfaro, 2021; Zarate, 2021; Salas, 2021) quedando en debate la necesidad de mejorar en las audiencias el análisis de legalidad de los elementos de convicción que pretendan sustentar el pedido, siempre que la finalidad no sea la de exclusión de dichos elementos, sino su posibilidad de sustentar un requerimiento de esta naturaleza, y el alcance de sospecha grave requerido. Por ejemplo, en el caso de audios (voces o sonidos) se requiere como parte del análisis de legalidad, que estos hayan sido objeto de reconocimiento, o en su defecto del análisis de una pericia fonética.

**Objetivo Específico 2:** Analizar en que forma el incumplimiento los principios procesales incide en el hacinamiento del penal de Carquin.

Los especialistas coincidieron en indicar que en una investigación se debe respetar el principio de contradicción, no es posible hablar de un acto de investigación sin que se haya respetado la posibilidad de contradecirlo, al igual que un acto de prueba. Si bien es cierto, que la adopción de la medida de prisión preventiva exige a un culpable provisional por la existencia de una sospecha grave, lo mínimo que requiere tal decisión, más allá de la no actuación de prueba propiamente dicha, es que los actos de investigación, al igual que los actos de prueba, respeten el principio de legalidad, y por lo menos como regla general, el principio de contradicción. (Moreno, 2021; Alfaro, 2021).

## **VI. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** - La prisión preventiva es una medida limitativa del derecho a la libertad, que en la mayoría de los casos se declara fundada sin realiza valoraciones de pertinentes de los presupuestos y vulnerando los principios procesales; a consecuencia de ello, se está producido incremento significativo de personas privadas de su libertad, la mayoría de la cuales ni siquiera cuentan con juicios iniciados: En ese sentido, se infiere que la el abuso de prisión preventiva tiene afecto significativos en el incremento de la cárceles en el Perú.

**SEGUNDO** - El incumplimiento de los presupuestos de prisión preventiva si incide en el hacinamiento penitenciario. Es decir, cuando no existe elementos de convicción graves de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor; sin embargo, se le dicta presión preventiva, esto crea precedentes, con lo cual se sigue dictando de manera deliberada esta medida, generando el aumento del hacinamiento en el país.

**TERCERO:** La vulneración de los principios procesales si incide en el hacinamiento penitenciario. Toda vez que en un acto de investigación se debe respetar el principio de legalidad y el principio de contradicción, no es posible hablar de un acto de investigación sin que se haya respetado la posibilidad de contradecirlo, al igual que un acto de prueba. Esto principios son vulnerados con la prisión repetidamente.

## **VII. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** - Se recomienda capacitar a los fiscales y jueces penales, a efecto que implementen las medidas de coerción de carácter personal que se establece en el Código Procesal Penal, a efecto de no vulnerar el derecho a la libertad del imputado y garantizar la presencia del imputado durante el proceso.

**SEGUNDA.** - Se recomienda a los jueces y fiscales penales, tener en cuenta lo establecido en la Constitución Política del Perú, priorizando lo establecido en el Art. 2, inc. 24, dado que la libertad personal de una persona solo puede ser restringida mediante sentencia condenatoria firme y consentida.

**TERCERA.** - El Estado debería adoptar las medidas judiciales, legislativas y de otra índole requeridas para corregir la excesiva aplicación de esta medida coercitiva, con el fin de garantizar que tal medida sea de carácter excepcional y se encuentre limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad; evitando así su uso arbitrario, innecesario y desproporcionado.



## REFERENCIAS

- Almeyda, L. (2017). La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016 (Tesis de pregrado). Recuperado de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7513/Almeyda\\_CFT.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7513/Almeyda_CFT.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Alvarado, M. (2019). *El hacinamiento penitenciario y el tratamiento de los internos del establecimiento penitenciario del Callao*, 2018. [Tesis Licenciatura, Universidad cesar Vallejo] Repositorio de UCV: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36603/Alvarado\\_OM.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36603/Alvarado_OM.pdf?sequence=1)
- Aponte, A. (2020). Criterios de aplicación, prolongación y cese de la prisión preventiva en un contexto de Estado de Emergencia. (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo, Chiclayo, Perú.
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación*. (4ta edición). Medellín, Colombia: Editorial Pearson.
- Canadian International Development Agency, (2013), Prisión preventiva en América Latina: enfoques para profundizar el debate. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30357.pdf>
- Carcamo, E., Guarnizo, A., Mendoza, M., Pajares, C., y Vignolo, G. (2015). *Asociaciones público-privadas en el sistema penitenciario; Una alternativa de solución para la inseguridad en el Perú*. ESAN Ediciones.
- Cartagena, I. A. y Tamayo, L. (2015). Incidencia del hacinamiento carcelario en los procesos de resocialización intra mural del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Armenia Quindío durante los años 2012-2013. Pereira: Universidad Libre.
- Chaiña, H. (2014). Realidad penitenciaria y derechos humanos de los internos del penal de challapalca, tacna 2011". [Tesis Licenciatura, Universidad Nacional de Altiplano] Google académico: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/1920>

- Del Valle, Y., & Velasco D. (2019). La prisión preventiva y su influencia en el hacinamiento penitenciario de mujeres de Chorrillos. <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/963>
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. México: McGraw Hill Education.
- Instituto Nacional Penitenciario – INPE. (2018). Informe Estadístico Penitenciario. <https://www.inpe.gob.pe/documentos/estad%C3%ADstica/2018/657-febrero2018/file.html>
- Kostenwein, E. (2015). La prisión preventiva: interpretando su estructura. Prisma jurídico, volumen 14 (número 2), pp.52- pp.83. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/934/93444243003.pdf>
- Miranda Á. M. (2014). Cooperación penitenciaria en la Unión Europea. *En la calle: revista sobre situaciones de riesgo social*, (28), 9-11. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4717192.pdf>
- Noel, M. (2015). Hacinamiento penitenciario en América latina: causas y estrategias para su reducción. México: CNDH <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/13691>
- Nuevo Código Procesal Penal, 01 de julio de 2006 (Perú)
- Organización de Estados Americanos – OEA. (2017). Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/prisionpreventiva.pdf>
- Poccomo, J. (2016). Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/816>
- Gonzales, L. J. M. (2020). El excesivo hacinamiento penitenciario como consecuencia de prisiones preventivas. *SSIAS*, 13(1). <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/1302/1224>

- Arroyo, G. D., & Palma, J. K. (2020). *El uso excesivo de la aplicación de la prisión preventiva en la Ciudad de Guayaquil en el año 2019* (Tesis pregrado). Universidad de Guayaquil. <https://cutt.ly/dWu3xWZ>
- Robles, E.O. (2012). Prisión preventiva y sus consecuencias. *Maestría en Ciencias Penales* (3), 75pp.
- Vela, B. V. G. (2020). El hacinamiento carcelario en Ecuador. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, (2020-09). <https://www.eumed.net/rev/caribe/2020/09/hacinamiento-carcelario.pdf>
- Sánchez, R. (2016). Medidas cautelares, especial referencia la prisión preventiva en la legislación penal ecuatoriana (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6332/1/T-UCE-0013-Ab193.pdf>
- Valero, V. L. (2020). *La prisión preventiva: medida cautelar de última ratio dentro del proceso penal ecuatoriano* (Tesis maestría). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://201.159.223.180/bitstream/3317/15677/1/T-UCSG-POS-MDDP-64.pdf>
- Sánchez, R. J. D., & Villalobos, K. P. Q. (2017). Hacinamiento penitenciario costarricense: Definición y control constitucional. *Revista Jurídica IUS Doctrina*, 10(1).
- Sentencia recaída en el Expediente. N.º 05436- 2014-PHC/TC. (Lima). (26 de mayo de 2020). Tribunal Constitucional del Perú. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf>.
- Rodríguez, A. (2008). Análisis de la prisión preventiva. Universidad Autónoma de Nuevo León, 143.
- Vásquez, P. (2019). Uso excesivo de la aplicación de prisión preventiva y el hacinamiento en el centro penitenciario de Pucallpa, en el año 2017. [http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4404/UNU\\_DERECHO\\_2020\\_TESIS\\_LIDIA-VASQUEZ-PEREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4404/UNU_DERECHO_2020_TESIS_LIDIA-VASQUEZ-PEREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Vargas, Y. (2017). Debida motivación del mandato de Prisión Preventiva y su aplicación práctica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno (Tesis de pregrado). ¿Recuperado de [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4182/Vargas\\_Ccoya\\_Y\\_bone\\_Andrea.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4182/Vargas_Ccoya_Y_bone_Andrea.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Yépez, R. (2016). La indebida aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de ultima ratio dentro del Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, en relación a los Principios Constitucionales (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6332/1/T-UCE-0013-Ab-193.pdf>

## **ANEXOS**

**Anexo 1. Declaratoria de autenticidad de la autora**

**Anexo 2. Declaratoria de autenticidad del asesor**

### Anexo 3. Matriz de consistencia

Titulo	Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable	Método
	General	General	General		
La prisión preventiva y el hacinamiento penitenciario en el penal de Carquin de Huacho.	¿De qué manera la prisión preventiva incide en el hacinamiento penitenciario en el penal de Carquin de Huacho?	Describir de qué manera la prisión preventiva incide en el hacinamiento penitenciario en el penal de Carquin de Huacho.	La prisión preventiva incide en el hacinamiento penitenciario en el penal de Carquin de Huacho.	V1: Prisión preventiva	Enfoque de investigación: Cualitativo Diseño de investigación: No experimental Tipo de investigación: Teórica
	P. Especifico	O. Específicos	H. Específicos		Muestra
	¿De qué manera el incumplimiento de los <b>presupuestos</b> de prisión preventiva incide en el hacinamiento del penal de Carquin?	Analizar de qué manera el incumplimiento de los <b>presupuestos</b> de prisión preventiva incide en el hacinamiento del penal de Carquin.	El incumplimiento de los <b>presupuestos</b> de prisión preventiva si incide en el hacinamiento penitenciario en el penal de Carquin de Huacho.	4 abogados (as) penalistas	
	¿En qué forma el incumplimiento los <b>principios procesales</b> incide en el hacinamiento del penal de carquin?	Analizar en que forma el incumplimiento los <b>principios procesales</b> incide en el hacinamiento del penal de Carquin.	El incumplimiento de los principios procesales si incide en el hacinamiento penitenciario en el penal de Carquin de Huacho.	V2: Hacinamiento penitenciario	Técnica Entrevista
			Instrumento Guía de entrevista		

## **Anexo 4. Guía de entrevista**

### **“Sobre prisión preventiva y hacinamiento penitenciario”**

#### **Entrevistado:**

Cargo/Profesión:

Institución:

Fechas:

#### **I. Objetivo general: Describir de qué manera la prisión preventiva incide en el hacinamiento penitenciario en el penal de Carquin de Huacho.**

- 1) En su opinión ¿Cree la prisión preventiva incide en el hacinamiento penitenciario en el penal de Carquin de Huacho?
- 2) ¿Cree que la prisión preventiva vulnera de manera manifiesta el derecho constitucional a la presunción de inocencia que ostenta todo inculgado?

#### **II. Objetivo específico 1: Analizar de qué manera el incumplimiento de los presupuestos de prisión preventiva incide en el hacinamiento del penal de Carquin.**

- 3) ¿Cree que el incumplimiento de los presupuestos de prisión preventiva incide en el hacinamiento del penal de Carquin?
- 4) ¿Cree que los magistrados evalúan correctamente los elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito y dictar prisión preventiva?

#### **II. Objetivo específico 2: Analizar en que forma el incumplimiento los principios procesales incide en el hacinamiento del penal de Carquin.**

- 5) ¿Cree que el incumplimiento de los principios procesales incide en el hacinamiento del penal de Carquin?
- 6) ¿Cree que se incumple el principio de legalidad, motivación, proporcionalidad, jurisdiccionalidad, instrumental y variabilidad a la hora de dictar prisión preventiva?
- 7) ¿Cree que las medidas coercitivas son instrumentos que garantizan que el proceso penal culmine con una sentencia?

## Anexo 5. Validación de instrumentos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

SOLICITO:

Validación de instrumento de  
recojo de información

Señor:

Mgtr. RUBÉN MELITON MIRAYA GUTIERREZ

Presente. -

Yo, César Joaquín Torres Díaz, identificado con de DNI N°72847200, alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: “La prisión preventiva y el hacinamiento penitenciario en el penal de Carquin de Huacho”, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

Instrumento

Ficha de evaluación

Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, agosto de 2021

  
CÉSAR JOAQUÍN TORRES DÍAZ





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

SOLICITO:

Validación de instrumento de  
recojo de información

Señora:

Mgtr. LUZ MARGOT DÍAZ TOCAS

Presente. -

Yo, César Joaquín Torres Díaz, identificado con de DNI N°72847200, alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: “La prisión preventiva y el hacinamiento penitenciario en el penal de Carquin de Huacho”, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

Instrumento

Ficha de evaluación

Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, agosto de 2021

CÉSAR JOAQUÍN TORRES DÍAZ



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

SOLICITO:  
Validación de instrumento de  
recojo de información

Señora:

Mgtr. CLARA ISABEL NAMUCHE CRUZADO

Yo, César Joaquín Torres Díaz, identificado con de DNI N°72847200, alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La prisión preventiva y el hacinamiento penitenciario en el penal de Carquin de Huacho", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

Instrumento  
Ficha de evaluación  
Matriz de  
consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, agosto de 2021

  
CÉSAR JOAQUÍN TORRES DÍAZ

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

### I.- DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y nombres del experto: Mgtr. Rubén Melitón Miraya Gutiérrez

1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UNIVERSITARIO

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUESTIONARIO

1.4. Autor del instrumento: TORRES DÍAZ, CESAR JOAQUÍN

### II.- ASPECTOS DE VALIDACION.

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1) CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje claro.										x			
2) OBJETIVIDAD	Está de acuerdo a las leyes y propicios científicos.										x			
3) ACTUALIDAD	Está de acuerdo a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										x			
4) ORGANIZACION	Existe una organización lógica.										x			
5) SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.										x			
6) INTENCIONALIDAD	Está de acuerdo para valorar las categorías.										x			
7) CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos teóricos y científicos.										x			
8) COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuesto jurídicos.										x			
9) METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										x			
10) PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método científico.										x			

### III. OPINION DE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para la aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos de aplicación.

x

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85%

Lima, 27 de agosto de 2021

DNI: 07013501 – Teléf. 980 799 815

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

### I.- DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: Mgtr. Namuche Cruzado, Clara  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UNIVERSITARIO  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUESTIONARIO  
 1.4. Autor del instrumento: TORRES DÍAZ, CESAR JOAQUÍN

### II.- ASPECTOS DE VALIDACION.

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
11)	CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje claro.													
12)	OBJETIVIDAD	Está de acuerdo a las leyes y propicios científicos.													
13)	ACTUALIDAD	Está de acuerdo a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
14)	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
15)	SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													
16)	INTENCIONALIDAD	Está de acuerdo para valorar las categorías.													
17)	CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos teóricos y científicos.													
18)	COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuesto jurídicos.													
19)	METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													
20)	PERTINECIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método científico.													

### III. OPINION DE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para la aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos de aplicación.

x

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 27 de agosto de 2021

85%



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

### I.- DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: Mgtr. Curi Urbina, Ignacio
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UNIVERSITARIO
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUESTIONARIO
- 1.4. Autor del instrumento: TORRES DÍAZ, CESAR JOAQUÍN

### II.- ASPECTOS DE VALIDACION.

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1) CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje claro.											x			
2) OBJETIVIDAD	Está de acuerdo a las leyes y propicios científicos.											x			
3) ACTUALIDAD	Está de acuerdo a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											x			
4) ORGANIZACION	Existe una organización lógica.											x			
5) SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											x			
6) INTENCIONALIDAD	Está de acuerdo para valorar las categorías.											x			
7) CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos teóricos y científicos.											x			
8) COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuesto jurídicos.											x			
9) METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											x			
10) PERTINECIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método científico.											x			

### III. OPINION DE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para la aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos de aplicación.



### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 27 de agosto de 2021





**“Sobre prisión preventiva y hacinamiento penitenciario”**

**Entrevistado:**

Cargo/Profesión: Dr. Moreno

Institución: Estudio de Abogado

Fechas: 25/08/2021

**I. Objetivo general: Describir de qué manera la prisión preventiva incide en el hacinamiento penitenciario en el penal de Carquin de Huacho.**

- 1) En su opinión ¿Cree la prisión preventiva incide en el hacinamiento penitenciario en el penal de Carquin de Huacho?

Por supuesto que sí, solo en el penal de Carquin de Huacho existen más internos por prisión preventiva sin sentencia, estando los procesos judiciales sin trámite alguno a espera de solicitud de prórroga, acusación fiscal y/o solicitud de cese de prisión preventiva. En esto últimos años se incrementado de manera significativa procesos con prisión preventiva. De casi el ochenta por ciento de todos los procesos que tienen prisión preventiva, se encuentran a esperas de una acusación para pasar a juicio oral. Es un problema grave, que se ha debatido mucho en pleno confinamiento por la pandemia COVID-19, al poner en riesgo muchas vidas. En el país, existe un alto porcentaje de procesados a consecuencia de la mala aplicación de esta medida coercitiva.

- 2) ¿Cree que la presión preventiva vulnera de manera manifiesta el derecho constitucional a la presunción de inocencia que ostenta todo inculpado?

Esto depende de la ponderación y proporcionalidad que realice el juez, por lo cual no se da en todos los casos. Para ver este tema, es necesario analizar el principio de proporcionalidad en sentido estricto, debido que la proporcionalidad se erige como un filtro necesario, ante la ola de requerimientos irracionales de prisiones preventivas –por parte del Ministerio

Público-, las cuales mellan el principio de presunción de inocencia del imputado y otros derechos fundamentales. Por lo tanto, es indispensable e idóneo, que el juzgador para dictar la medida de coerción personal – prisión preventiva, deberá ponderar los principios que subyacen ante dicha medida, y no solamente verificar la configuración de los presupuestos establecidos en código adjetivo en su Art. 268 CPP, donde se torga plena validez jurídica a los atentados contra el principio de presunción de inocencia, buscando que este proceder se revista de ropaje formal de la ley. En el Perú, en los casos emblemáticos por presión mediática se ha aplicado la prisión preventiva afectando la presunción de inocencia.

## **II. Objetivo específico 1: Analizar de qué manera el incumplimiento de los presupuestos de prisión preventiva incide en el hacinamiento del penal de Carquin.**

- 3) ¿Creé que el incumplimiento de los presupuestos de prisión preventiva incide en el hacinamiento del penal de Carquin?

Claro que sí, muchos jueces en el país no evalúan idóneamente los presupuestos de la prisión preventiva. Por ejemplo, sobre los elementos de convicción, que indica que debe haber fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor; sin embargo, ahora se dictan prisión preventiva por lo indicado por un colaborador eficaz, ni siquiera colaborador eficaz sino un aspirante a colaborador eficaz, lo cual no demuestra la participación del imputado en los hechos.

- 4) ¿Creé que los magistrados evalúan correctamente los elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito y dictar prisión preventiva?

En este caso, como se indicó en la aparte anterior, no se evalúan correctamente los elementos de convicción que pretendan sustentar el pedido. En una audiencia de prisión es válido el análisis de legalidad de los elementos de convicción que pretendan sustentar el pedido, siempre que la finalidad no sea la de exclusión de dichos elementos, sino su posibilidad de sustentar un requerimiento de esta naturaleza, y el alcance de sospecha

grave requerido. Por ejemplo, en el caso de audios (voces o sonidos) se requiere como parte del análisis de legalidad, que estos hayan sido objeto de reconocimiento, o en su defecto del análisis de una pericia fonética

## **II. Objetivo específico 2: Analizar en que forma el incumplimiento los principios procesales incide en el hacinamiento del penal de Carquin.**

- 5) ¿Creé que el incumplimiento de los principios procesales incide en el hacinamiento del penal de Carquin?

En varios casos por experticia profesional he visto que se vulneran algunos principios procesales, lo mismo que lleva a dictar la prisión preventiva y con esto, como ya se mencionó, se incrementa el hacinamiento en las cárceles. Así, por ejemplo, un acto de investigación debe haberse obtenido en respeto de los derechos fundamentales, lo mismo que un acto de prueba. Un acto de investigación debe respetar el principio de legalidad procesal penal, lo mismo que un acto de prueba. Un acto de investigación debe respetar el principio de contradicción, no es posible hablar de un acto de investigación sin que se haya respetado la posibilidad de contradecirlo, al igual que un acto de prueba, sin embargo, en este supuesto, si existe una excepción, cuando la propia ley señala expresamente la posibilidad de su actuación sin participación de la contraparte; en el caso de los actos de investigación, por ejemplo, el secreto de los actos de investigación, ello como potestad que requiere debida motivación.

- 6) ¿Creé que se incumple el principio de legalidad, motivación, proporcionalidad, jurisdiccionalidad, instrumental y variabilidad a la hora de dictar prisión preventiva?

Por su supuesto. En este punto, se debe entender que el proceso penal se rige por la comisión de un hecho que quebranta una norma penal. La aplicación de la norma al suceso fáctico debe estar previamente establecida (principio de legalidad) y, por ende, debe albergar relación con la descripción que el tipo penal exige. Para que una decisión sea correcta, esta no solo debe ser consecuencia de un debido proceso; sino, además, debe estar fundada en una adecuada aplicación de la norma sustantiva. El error en su aplicación (error iuris) afectará el razonamiento jurídico expuesto por los



jueces, tornándola en una decisión arbitraria, de ahí que resulta importante garantizar la correcta aplicación de la norma penal.

Por ejemplo, sobre los casos del audio, no se pide como parte del análisis de legalidad, que estos hayan sido objeto de reconocimiento, o en su defecto del análisis de una pericia fonética, simplemente se toma como elementos de convicción, habiendo resoluciones de TC sobre el tema.

7) ¿Creé que las medidas coercitivas son instrumentos que garantizan que el proceso penal culmine con una sentencia?

No necesariamente, debido que muchos casos terminan sin ninguna sentencia. Otros casos ni siquiera pasan al juicio oral. Por lo tanto, el plazo de la prisión preventiva debe contribuir al respecto del derecho de la libertad personal del imputado, en la medida que garantiza que éste no permanezca en esta condición más allá del tiempo estrictamente requerido para ritualizar el proceso y fijar la pena correspondiente. Debo indicar que el uso excesivo o abusivo de esta medida es uno de los signos más evidentes del fracaso del sistema de administración de justicia, y es una situación inadmisibles en una sociedad democrática, en la que se respete el derecho de todo ciudadano a la presunción de inocencia.



**“Sobre prisión preventiva y hacinamiento penitenciario”**

**Entrevistado:**

Cargo/Profesión: Abg. Alfaro

Institución: Estudio de Abogado

Fechas: 01/09/2021

**I. Objetivo general: Describir de qué manera la prisión preventiva incide en el hacinamiento penitenciario en el penal de Carquin de Huacho.**

- 1) En su opinión ¿Cree la prisión preventiva incide en el hacinamiento penitenciario en el penal de Carquin de Huacho?

En definitiva, que sí, debido que a nivel nacional la prisión preventiva se está aplicando de manera general y no como una medida excepcional, trayendo grandes consecuencias en el hacinamiento penitenciario, tenemos casos como la ex pareja presidencial Ollanta Humala y Nadine Heredia, Keiko Fujimori y el investigado Pedro Pablo Kuczynski Godard. Estoy de acuerdo con que se aplica esta medida, pero se debe cumplir con los siguientes requisitos los cuales son, suficientes elementos de convicción, la pena debe ser superior a los 4 años, peligro procesal donde se encuentra el peligro obstaculización y el peligro de fuga. Cosa que no se está dando, la justicia está actuando sobre las opiniones de los medios de comunicaciones y eso es un grave error.

- 2) ¿Cree que la presión preventiva vulnera de manera manifiesta el derecho constitucional a la presunción de inocencia que ostenta todo inculgado?

En opinión, en cierto caso se vulnera, incluso se le pública por todos los medios de comunicaciones como si ya estuvieran sentenciados. Se debe tener en cuenta que todas personas, involucrada en una comisión de delito es considerada inocente, mientras no haya sido declarado judicialmente su responsabilidad, por más que este dentro de un centro penitenciario bajo una orden de prisión preventiva, y por lo tanto debe ser tratado como tal. Para

estos efectos, se debe requerir una exhaustiva actividad probatoria de cargo, con la observancia de la debida garantía procesal, antes de dictar una prisión preventiva.

## **II. Objetivo específico 1: Analizar de qué manera el incumplimiento de los presupuestos de prisión preventiva incide en el hacinamiento del penal de Carquin.**

- 3) ¿Creé que el incumplimiento de los presupuestos de prisión preventiva incide en el hacinamiento del penal de Carquin?

Claro que sí, la mayoría de los casos de prisión preventiva es dictada sin el cumplimiento de algunos de los presupuestos. En ese sentido, los elementos de convicción que acreditan la sospecha fundada y grave de la comisión de un delito es una condición necesaria pero insuficiente; lo más importante es determinar los peligros de fuga y de obstaculización, de que el imputado va a hacer mal uso de su libertad, esto es lo que confiere licitud, legitimidad y constitucionalidad a una prisión preventiva

¿Creé que se cumplen con los presupuestos (sospecha fundada y grave y motivación) señalados en el nuevo Código Procesal Penal para dictar prisión preventiva?

En mi opinión, el análisis del primer presupuesto para la imposición de la medida de prisión preventiva, graves y fundados elementos de convicción, no se ha realizado sobre el fondo; es decir, sobre el contenido de una comunicación telefónica, o sobre lo que dice un testigo protegido, o sobre las alegaciones de un colaborador eficaz, sino sobre si el procedimiento de interceptación telefónica fue legal, o si se permitió a la defensa contra examinar al testigo protegido, o sobre si el traslado de la declaración del colaborador eficaz tiene base legal que lo permita. Así, el análisis en tales audiencias, por lo menos para las defensas, fue sobre la forma y no sobre el fondo, entendiendo forma como el respeto a la garantía de legalidad procesal penal

- 4) ¿Creé que los magistrados evalúan correctamente los elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito y dictar

prisión preventiva?

En la mayoría de los casos no se verifican los elementos de convicción que están siendo trasladados y que pretenden sustentar un pedido de prisión preventiva, son el resultado de un procedimiento ilegal, ya sea en su obtención, o que, habiendo sido obtenidos legalmente, no cumplan con los requisitos legales para su valoración, o que no hayan sido trasladados de manera debida al proceso penal en el que se pretende la aplicación de la medida cautelar.

## **II. Objetivo específico 2: Analizar en que forma el incumplimiento los principios procesales incide en el hacinamiento del penal de Carquin.**

5) ¿Creé que el incumplimiento de los principios procesales incide en el hacinamiento del penal de Carquin?

No de manera directa, pero si contribuye a que se dicten la medida preventiva. Si bien es cierto, que la adopción de la medida de prisión preventiva exige a un culpable provisional por la existencia de una sospecha grave, lo mínimo que requiere tal decisión, más allá de la no actuación de prueba propiamente dicha, es que los actos de investigación, al igual que los actos de prueba, respeten el principio de legalidad, y por lo menos como regla general, el principio de contradicción; de ahí que me reafirmo en la validez del análisis de legalidad en una audiencia de prisión preventiva

Por lo tanto, en una investigación se debe respetar el principio de contradicción, no es posible hablar de un acto de investigación sin que se haya respetado la posibilidad de contradecirlo, al igual que un acto de prueba, sin embargo, en este supuesto, si existe una excepción, cuando la propia ley señala expresamente la posibilidad de su actuación sin participación de la contraparte; en el caso de los actos de investigación, por ejemplo, el secreto de los actos de investigación, ello como potestad que requiere debida motivación.

6) ¿Creé que se incumple el principio de legalidad, motivación, proporcionalidad, jurisdiccionalidad, instrumental y variabilidad a la hora de dictar prisión preventiva?

Un caso emblemático sobre este tema es el caso de Humala- Heredia, donde se permite que los testigos protegidos puedan sustentar una resolución de prisión sin existir actos de corroboración sobre su versión, ello exige la lógica de compensación establecida por la CIDH. Lo cual posteriormente corrigió el TC. Esto hace ver que en la mayoría de los casos no se cumple algunos principios de legalidad y se actúa más por la influencia de la prensa.

En ese sentido, se debe entender que el proceso penal se rige por la comisión de un hecho que quebranta una norma penal. La aplicación de la norma al suceso fáctico debe estar previamente establecida (principio de legalidad) y, por ende, debe albergar relación con la descripción que el tipo penal exige. Para que una decisión sea correcta, esta no solo debe ser consecuencia de un debido proceso; sino, además, debe estar fundada en una adecuada aplicación de la norma sustantiva. El error en su aplicación (error iuris) afectará el razonamiento jurídico expuesto por los jueces, tornándola en una decisión arbitraria, de ahí que resulta importante garantizar la correcta aplicación de la norma penal.

Por lo tanto, la inexistencia de una disposición motivada o la falta de notificación de ella, niega al imputado la posibilidad de contradicción, por lo que no podría tratarse de un elemento de convicción que pueda sustentar un pedido de prisión preventiva. Sin embargo, esto no se cumple en los hechos.

- 7) ¿Creé que las medidas coercitivas son instrumentos que garantizan que el proceso penal culmine con una sentencia?

La existencia de la prisión preventiva es esa; sin embargo, por la acumulación de casos o falta capacidades de los fiscales y jueces, se termina desvirtuando y absolviendo en muchos casos a los imputados, sin haber llegado a la acusación formal. En ese sentido, el plazo de la prisión preventiva fijado por el Fiscal se debe calcular el tiempo requerido para llevar a cabo dentro él, la fase intermedia y el juicio oral aseveración que se realiza teniendo en cuenta que la norma adjetiva penal no fija un término propio para esta medida en cada una de estas etapas para que el proceso penal culmine con una sentencia.



**“Sobre prisión preventiva y hacinamiento penitenciario”**

**Entrevistado:**

Cargo/Profesión: Dr. Zarate

Institución: Estudio de Abogado Rodríguez - Mendoza

Fechas: 02/09/2021

**I. Objetivo general: Describir de qué manera la prisión preventiva incide en el hacinamiento penitenciario en el penal de Carquin de Huacho.**

- 1) En su opinión ¿Creé la prisión preventiva incide en el hacinamiento penitenciario en el penal de Carquin de Huacho?

Por supuesto que sí, las cifras nacionales son evidentes. Una parte importante del problema de hacinamiento en nuestra región Lima reside en el uso de la prisión preventiva, es decir, el privar a alguien de su libertad, como medida cautelar, sin una sentencia de por medio. Una medida que debería ser excepcional, de último recurso y para usarse por el lapso más breve posible, se ha convertido en una situación prevalente en todo el Perú, obviando por completo que la presunción de inocencia es pilar del Estado de Derecho.

- 2) ¿Cree que la presión preventiva vulnera de manera manifiesta el derecho constitucional a la presunción de inocencia que ostenta todo inculgado?

Como indique en la parte anterior, la presión preventiva es una medida excepcional, es el último recurso y para usarse por el lapso más breve posible; sin embargos se ha convertido en una situación prevalente en todo nuestro país y esto vulnera por completo la presunción de inocencia es pilar del Estado de Derecho.

**II. Objetivo específico 1: Analizar de qué manera el incumplimiento de los presupuestos de prisión preventiva incide en el hacinamiento del penal de Carquin.**

- 3) ¿Creé que el incumplimiento de los presupuestos de prisión preventiva

incide en el hacinamiento del penal de Carquin?

En mi opinión, el análisis del primer presupuesto para la imposición de la medida de prisión preventiva, graves y fundados elementos de convicción, no se ha realizado sobre el fondo; es decir, sobre el contenido de una comunicación telefónica, o sobre lo que dice un testigo protegido, o sobre las alegaciones de un colaborador eficaz, sino sobre si el procedimiento de interceptación telefónica fue legal, o si se permitió a la defensa contra examinar al testigo protegido, o sobre si el traslado de la declaración del colaborador eficaz tiene base legal que lo permita. Así, el análisis en tales audiencias, por lo menos para las defensas, fue sobre la forma y no sobre el fondo, entendiendo forma como el respeto a la garantía de legalidad procesal penal

- 4) ¿Creé que los magistrados evalúan correctamente los elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito y dictar prisión preventiva?

Los jueces deben establecer lineamientos para otorgar medidas no privativas de libertad a personas en riesgo de contagio, siempre que no se trate de perpetradores de delitos graves o violentos. Porque avanzar hacia un uso acotado de la prisión preventiva no es solo un imperativo de derechos humanos, sino también una medida inteligente frente al virus.

## **II. Objetivo específico 2: Analizar en que forma el incumplimiento los principios procesales incide en el hacinamiento del penal de Carquin.**

- 5) ¿Creé que el incumplimiento de los principios procesales incide en el hacinamiento del penal de Carquin?

Claro que sí, por lo cual varias entidades de derechos humanos, vienen haciendo hace décadas un llamado a ajustar las condiciones carcelarias a las normas internacionales. Debido que en muchos casos no se está cumpliendo con nuestro marco normativo vigente. Y no solo el hacinamiento como el uso excesivo de la prisión preventiva representan un trato cruel e inhumano, sino también porque ambas situaciones condenan al fracaso el objetivo máximo de todo sistema penitenciario: la reinserción social.

6) ¿Creé que se incumple el principio de legalidad, motivación, proporcionalidad, jurisdiccionalidad, instrumental y variabilidad a la hora de dictar prisión preventiva?

No, se cumple, me apena decirlo, pero es así. Por ejemplo, para imponerse prisión preventiva en Perú el fiscal debe probar la concurrencia de tres requisitos: tener motivos razonables para creer que el imputado ha cometido un acto delictivo; que dicho delito, de ser castigado, acarree más de cuatro años de prisión; y que es razonable inferir que existe un peligro real de que el imputado fugue o intente manipular la investigación judicial. También le haría saber que no existen delitos por los que se aplique prisión preventiva de forma obligatoria o automática y que una vez impuesta la medida cautelar el juez únicamente revisará la decisión de mediar un pedido expreso de la defensa.

7) ¿Creé que las medidas coercitivas son instrumentos que garantizan que el proceso penal culmine con una sentencia?

Creo que no, por el contrario, una persona sometida a prisión preventiva que resulta siendo inocente verá su derecho a la libertad seriamente restringido, además del daño inevitable a sus relaciones familiares, sociales y laborales. Por otro lado, una persona que enfrenta un proceso en libertad con intención de boicotarlo podría con relativa facilidad frustrar la obtención de justicia, sea mediante la fuga o la manipulación y/o obstaculización de la actividad probatoria.





**“Sobre prisión preventiva y hacinamiento penitenciario”**

**Entrevistado:**

Cargo/Profesión: Abog. Salas

Institución: Estudio de Abogado Rodríguez - Mendoza

Fechas: 02/09/2021

**I. Objetivo general: Describir de qué manera la prisión preventiva incide en el hacinamiento penitenciario en el penal de Carquin de Huacho.**

- 1) En su opinión ¿Creé la prisión preventiva incide en el hacinamiento penitenciario en el penal de Carquin de Huacho?

Considero que sí, en todas las regiones del país, la capacidad de albergue es altamente inferior a la población actual en los centros penitenciarios; el cual implica inferir que los centros penitenciarios tienen un alto número de hacinamiento. Si el recurso a la prisión provisional no puede dejar de ser problemático en el plano de los principios, por más que resulte constitucional, el uso desmedido de la misma disparará exponencialmente la incidencia de ese factor

- 2) ¿Cree que la presión preventiva vulnera de manera manifiesta el derecho constitucional a la presunción de inocencia que ostenta todo inculpado?

Por su puesto, toda vez que el derecho a la presunción de inocencia es un derecho fundamental para garantizar la libertad de las personas. Ninguna persona inocente debe ser condenada, sólo los culpables. La condena de una persona inocente producirá un daño irreversible en la libertad y sufrimiento psicológico. No se podrán devolver los años o meses perdidos por una condena injusta. Tampoco se podrá reparar el daño en la reputación de una persona condenada injustamente, así el Estado pida perdón después. Por ello, los Jueces sólo deben condenar a una persona cuando la única hipótesis razonable en el proceso es que el acusado cometió el delito que se le imputa. En caso contrario, deberá absolver, sin que valga política de

seguridad o lucha contra el crimen que valga

## **II. Objetivo específico 1: Analizar de qué manera el incumplimiento de los presupuestos de prisión preventiva incide en el hacinamiento del penal de Carquin.**

- 3) ¿Creé que el incumplimiento de los presupuestos de prisión preventiva incide en el hacinamiento del penal de Carquin?

Entiendo que sí, que, dada la gravedad de la medida, en presencia de elementos de juicio, obviamente también provisionales, sugestivos de que pudiera faltar algún elemento relevante del delito o jugar alguna causa de justificación o de inculpabilidad, esto debería tomarse en consideración en el momento de decidir. Además, en el Perú los fiscales en algunos casos politizados, aun cuando no se cumple con las condiciones para ser dictada esta medida, pero por ser mecánicos en los procedimientos y el cumplimiento de las normas procesales, solicitan para todas las personas aun sin considerar que es casi imposible que un ciudadano de a pie, pueda estar inmerso en el tercer requisito, que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

- 4) ¿Creé que los magistrados evalúan correctamente los elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito y dictar prisión preventiva?

Yo creo que no. Pero frente al COVID-19 se necesitan más medidas, más contundentes y más audaces. Los ministerios públicos deben proponer que la prisión preventiva se use exclusivamente en casos excepcionales. Los máximos tribunales también pueden establecer lineamientos para otorgar medidas no privativas de libertad a personas en riesgo de contagio, siempre que no se trate de perpetradores de delitos graves o violentos. Porque avanzar hacia un uso acotado de la prisión preventiva no es solo un imperativo de derechos humanos, sino también una medida inteligente frente al virus.

## **II. Objetivo específico 2: Analizar en que forma el incumplimiento los principios procesales incide en el hacinamiento del penal de Carquin.**

- 5) ¿Creé que el incumplimiento de los principios procesales incide en el hacinamiento del penal de Carquin?

Claro que sí, ya que la decisiones judiciales o fiscales parecen estar sesgadas por una fuerte tendencia global orientada a privilegiar los intereses de las mayoritarias por sobre los límites que suponen los valores consagrados en las constituciones liberales; desconociendo el primer objetivo exigido por las doctrinas de justificación del castigo de base utilitarista, la prevención de delitos, y a través de ello la protección de los bienes jurídicos.

- 6) ¿Creé que se incumple el principio de legalidad, motivación, proporcionalidad, jurisdiccionalidad, instrumental y variabilidad a la hora de dictar prisión preventiva?

No todo control judicial, per se, garantiza el respeto de las garantías procesales que asisten al imputado. Si el control al requerimiento se sujeta a los principios constitucionales, consideraríamos que gran parte de las garantías procesales han sido respetadas. Tratándose de un control a un requerimiento que posee como objetivo la privación de libertad, consideramos que debería ser lo más exhaustivo posible, siendo incrementada la rigurosidad, si es realizado por el juez de garantías.

- 7) ¿Creé que las medidas coercitivas son instrumentos que garantizan que el proceso penal culmine con una sentencia?

Lamentablemente no. Nuestros sistemas de justicia necesitan en materia de comunicación –y no sólo en relación con la PP– una transformación radical que parta del principio de que la justicia no es asunto sólo de abogados ni de entendidos, sino que importa, interesa y concierne a todos, empezando por aquél que se sienta como denunciante, testigo o procesado– ante un tribunal.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, RUBEN MELITON MIRAYA GUTIERREZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, asesor(a) del Trabajo de Investigación / Tesis titulada: LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN EL PENAL DE CARQUIN DE HUACHO, del (los) autor (autores) autores, TORRES DIAZ CESAR JOAQUIN, constató que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnito (15 %), el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el Trabajo de Investigación / Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 26 de setiembre de 2021

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
RUBEN MELITON MIRAYA GUTIERREZ <b>DNI:</b> 07013501 <b>ORCID</b> 0000 0002 -2292- 2175	Firmado digitalmente por: RMIRAYA el 26 setiembre del 2021. 17:59:00 horas